



RESOLUCIÓN

Resolución por la que se autoriza la celebración del convenio entre la Universidad de Oviedo y la Administración del Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para la colaboración en la creación y funcionamiento de la cátedra evaluación de políticas de empleo y se autoriza el gasto.

ANTECEDENTES DE HECHO

RIMERO.- El Servicio Público de Empleo es un organismo autónomo de la Administración del Principado de Asturias con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, al que le corresponde, entre otras funciones, la elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación, retrospectiva y prospectiva, de los programas y acciones para el empleo del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

El artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre (BOPA nº 249, de 26 de diciembre de 2024), establece como función esencial de la Universidad la investigación como medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. La investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la UNIVERSIDAD con la sociedad asturiana.

TERCERO.- Que en el desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, este organismo autónomo se propone mantener e intensificar su vinculación con la Universidad de Oviedo para, entre otras finalidades, fomentar la investigación





y difusión de la evaluación de políticas públicas, así como la colaboración en el diseño y aplicación de programas de interés mutuo y de relevancia para la sociedad asturiana y fomentar el intercambio de información y conocimientos en el ámbito propio de sus actividades.

CUARTO.- La Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo estima conveniente la colaboración con la Universidad de Oviedo, por medio de una Cátedra, con el propósito de impulsar la investigación, formación y divulgación en el ámbito de evaluación de políticas de empleo.

QUINTO.- La Universidad de Oviedo se compromete a cumplir con las condiciones determinadas en el presente convenio, así como con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, acreditando estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante la aportación de los correspondientes certificados y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que se recogen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para tener la condición de beneficiaria.

SEXTO.- Para la concesión de la subvención existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación 85.01.322A.451.016 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias, código PEP 2025/000443 Cátedra Evaluación de Políticas Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025. (BOPA del 31 de diciembre de 2024) consigna en la aplicación presupuestaria 85.01.322A.451.016 Uniovi. Cátedra Evaluación de Políticas Públicas” una subvención nominativa por importe de 30.000 euros.

SEGUNDO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2.a) prevé la concesión de subvenciones nominativas y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su artículo 65 establece el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543011053623341			



El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias en su artículo 12 establece que las subvenciones y ayudas se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de las mismas.

CUARTO.- La Presidencia del Servicio Público de Empleo es competente para resolver la concesión de la presente subvención, a tenor de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en concordancia con el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Asimismo, la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo es el órgano competente para autorizar el gasto conforme al artículo 23.2 de la Ley 3/2005, de 8 de julio, reguladora del citado organismo.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites, podrá el Presidente avocar la competencia para la autorización del gasto, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- El artículo 12.2 de Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero señala que "Excepcionalmente, y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados.

Las obligaciones de las partes, la justificación de la subvención, así como las demás consideraciones relativas al origen de la financiación se harán conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la evaluación de las políticas de empleo.

El abono anticipado, recogido en la cláusula tercera del Convenio, supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- Según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificado mediante resolución de 19 de marzo de 2001, de 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 20014 y 21 de marzo de 2016, por Resolución de la Consejería competente para





la autorización del anticipo podrá exonerarse de la presentación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

RESUELVO

PRIMERO. - Autorizar la celebración del convenio, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. - Avocar la competencia de autorización de gasto de la Directora Gerente a favor del Presidente del Servicio Público de Empleo.

TERCERO. - Autorizar un gasto, por importe de 30.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.451.016 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias, código PEP 2025/000443 Cátedra Evaluación de Políticas Públicas.





ANEXO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA COLABORACIÓN EN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁTEDRA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE EMPLEO

REUNIDOS

De una Parte, UNIVERSIDAD DE OVIEDO, con sede en la calle San Francisco nº 3 (33003) de Oviedo, y CIF Q-3318001-I (en adelante, UO), y en su nombre y representación el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, nombrado por Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le atribuye el artículo 65 de los Estatutos aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre de 2024 (BOPA Nº 249, de 26 de diciembre de 2024) (en lo sucesivo, la Universidad).

De otra parte, el Sr. D. Borja Sánchez García, en calidad de Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 3/2005 de 8 de julio del Servicio Público de Empleo, en virtud de su nombramiento como Consejero Ciencia, Industria y Empleo, del Principado de Asturias, nombrado mediante el Decreto 25/2025, de 21 de abril, del Presidente del Principado (BOPA de 21 de abril de 2025), actuando en nombre y representación del organismo autónomo, Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, y facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del Artículo 13.1.d) de la Ley 3/2005 de 8 de Julio del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Ambos comparecientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para la formalización del presente documento,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la UNIVERSIDAD es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543011053623341			



SEGUNDO.- El artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre (BOPA nº 249, de 26 de diciembre de 2024), establece como función esencial de la Universidad la investigación como medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. La investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la UNIVERSIDAD para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la UNIVERSIDAD con la sociedad asturiana.

TERCERO.- El convenio se establece en el marco del reglamento de Aulas y Cátedras universitarias Institucionales, de empresas y Culturales de la universidad de Oviedo (BOPA de 21 de febrero de 2024) aprobado por acuerdo de 5 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la universidad de Oviedo.

CUARTO.- Que el Servicio Público de Empleo es un organismo autónomo de la Administración del Principado de Asturias con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, al que le corresponde, entre otras funciones, la elaboración, aprobación, gestión, promoción y evaluación, retrospectiva y prospectiva, de los programas y acciones para el empleo del Principado de Asturias.

QUINTO.- Que en el desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, este organismo autónomo se propone mantener e intensificar su vinculación con la UNIVERSIDAD para, entre otras finalidades, fomentar la investigación y difusión de la evaluación de políticas públicas, así como la colaboración en el diseño y aplicación de programas de interés mutuo y de relevancia para la sociedad asturiana y fomentar el intercambio de información y conocimientos en el ámbito propio de sus actividades.

SEXTO.- Que ambas partes sobre la base de lo que antecede y, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio para la creación de la "CÁTEDRA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE EMPLEO" (en adelante la Cátedra), con una visión de largo plazo, orientada a consolidar esta colaboración en un horizonte temporal de cuatro años, sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a los acuerdos que se adopten en los ejercicios anuales, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

	Estado del documento	Original	Página 6 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543011053623341				



PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre el Servicio Público de Empleo y la Universidad para constituir un grupo de investigación encargado del análisis de programas especialmente relacionados con la evaluación de políticas de empleo por medio de la Cátedra.

La Ley 27/2022, de 20 de diciembre de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, pretende integrar la evaluación como herramienta de aprendizaje colectivo y organizativo, mejorar el servicio público, servir a la rendición de cuentas y transparencia, contribuyendo a la eficacia y eficiencia de la acción pública y a la mejora en la formulación de las políticas públicas y su posterior implementación.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo también incorpora una referencia a la evaluación como un objetivo clave, con el fin de crear un sistema de evaluación y monitorización de las políticas activas eficaz mediante una sistematización de toda la información y la inclusión de criterios clave como la inserción laboral o la calidad del empleo conseguido.

Tal y como se recoge en la Ley, las políticas de empleo serán objeto de una evaluación interna que se realizarán dentro del Sistema Nacional de Empleo. Evaluaciones que tendrán como prioridad la medición del retorno social y económico de las inversiones en materia de políticas de empleo y la valoración de la eficacia de las medidas de protección a las personas y a las empresas y su impacto en el mantenimiento del empleo.

Las políticas de empleo deben sustentarse en datos y metodologías rigurosas para determinar su efectividad. Esta cátedra colaborará en la realización de estudios e informes sobre el impacto de las políticas de empleo puestas en marcha por la Administración. En coordinación con el SEPEPA se avanzará en el análisis de las políticas de empleo, con objeto de incorporar los resultados obtenidos en el diseño e implementación de las políticas de empleo, con el fin de contribuir a la mejora de su efectividad.

SEGUNDA. ÁMBITOS PRIORITARIOS DE ACTUACIÓN.

La Cátedra planificará y ejecutará programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con:

1. Formación (dentro del marco regulatorio de la Universidad) a través de:
 - a. Organización de actividades, cursos y jornadas de formación.





- b. Colaboración en la programación y docencia de formación de postgrado (másteres y títulos propios) y otra modalidad de formación universitaria, así como formación no reglada, conferencias, seminarios, talleres, incluyendo la participación de la Universidad en el diseño de planes de formación de interés común, sobre cuestiones relacionadas con la evaluación de políticas de empleo.
 - c. Convocatorias de premios TFG y TFM.
2. Investigación a través de:
 - a. Cooperación para lograr proyectos de investigación en los ámbitos regional, nacional, europeo e internacional.
 - b. Colaboración con entidades municipales para el asesoramiento en materia de evaluación de políticas de empleo.
3. Innovación y transferencia de manera que la cátedra se constituya como un elemento clave en el diseño de nuevas políticas de empleo.
4. Divulgación de resultados en materia de evaluación de políticas activas de empleo:
 - a. Realización de informes, jornadas, masterclasses y actividades que se visualicen en la web y redes sociales.
 - b. Promoción de encuentros de expertos en evaluación. Se realizarán anualmente unas jornadas de difusión y reflexión a partir de los informes elaborados.
 - c. Organización de sesiones.
5. Coordinación entre los diferentes departamentos y áreas de investigación de la Universidad que puedan aportar conocimiento en la materia con objeto de instaurar la cultura de la evaluación en todos los niveles de la organización del Servicio Público de Empleo y otras instituciones.

En todo caso el contenido de la Cátedra se concretará en el Plan Anual de Actuaciones.

Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la CÁTEDRA, la celebración de contratos al amparo de lo previsto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Si, como consecuencia de las actividades de la CÁTEDRA, las partes estimasen conveniente realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la celebración de un Convenio específico.

TERCERA. - GESTIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543011053623341			



La CÁTEDRA nace con el compromiso de los firmantes del presente CONVENIO de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

1. POR PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO:

1) La Administración del Principado de Asturias, a través del SEPEPA, se compromete a destinar una dotación presupuestaria de treinta mil euros (30.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322A.451.016 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y le será de aplicación la normativa en materia de subvenciones, contenida fundamentalmente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2) La cantidad correspondiente a los restantes años de vigencia del convenio vendrá consignada en la adenda anual que a tal efecto se celebre. Dicha cantidad estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

3) El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado, tras la firma del convenio. A este respecto, la Universidad de Oviedo queda exonerado de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en las letras c) y g) del artículo 6 de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. Dicha aportación financiera se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta que señale, a estos efectos, la Universidad de Oviedo, indicando el nombre de la Cátedra.

La Universidad justificará antes del 31 de marzo del año posterior la aplicación de la subvención recibida ante el SEPEPA mediante la presentación de cuenta justificativa que constará de los siguientes documentos:

1) Memoria de actuación anual, justificativa del cumplimiento del objeto del Convenio, previa comprobación por parte de la Comisión de Seguimiento y firmada por la Dirección de la Cátedra. Esta Memoria, que deberá guardar relación con el Plan de Actuaciones que haya sido aprobado, contendrá las principales actividades realizadas en el período justificado, así como los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa de los costes imputados. A estos efectos se considerará gasto subvencionable el que haya resultado estrictamente necesario para el desarrollo de la actividad de la cátedra y que se haya realizado en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.





La Administración del Principado de Asturias no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

2. POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:

1. La UNIVERSIDAD se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc. que puedan ser necesarias para el desarrollo de este CONVENIO, cuyo coste nunca excederá de las cantidades retenidas en concepto de costes indirectos. Dichos medios se detallarán por la Comisión de Seguimiento una vez constituida.

2. Según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sobre Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Oviedo, aprobado por el Consejo de Gobierno del 5 de febrero de 2024, "las actividades a realizar en el marco de las Cátedras de la Universidad de Oviedo se financiarán con las aportaciones económicas de las entidades financiadoras". La asignación de espacios para la realización de actividades vinculadas a la CÁTEDRA corresponderá al Vicerrectorado con competencias en la gestión de los espacios de la Universidad o de la unidad que ostente dichas competencias (o comisión en la que se delegue), previa solicitud de la dirección de la CÁTEDRA, y en todo caso se seguirán los criterios de asignación y utilización de espacios e infraestructuras establecidos por la Universidad.

3. La gestión económica de la CÁTEDRA se realizará conforme a los criterios y plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de sus obligaciones económicas por parte de las administraciones públicas. Para realizar la totalidad de las actividades o proyectos y cumplir con las obligaciones del presente convenio, la Universidad podrá, según sus propias directrices y de conformidad con la normativa vigente, encomendar la gestión de las actividades referidas en este apartado a la Fundación Universidad de Oviedo (en adelante, FOU MP), medio propio de la Universidad de Oviedo. Los eventuales encargos de gestión a la FOU MP no afectarán a los procesos de justificación y control del gasto, que se realizarán con los estándares habituales y ajustándose a lo previsto en el presente Convenio. En todo caso, las facturas con el NIF de la FOU MP se entenderán como gasto debidamente justificado

4. La Universidad imputará a la dotación presupuestaria anual destinada para la financiación de la CÁTEDRA una retención en concepto de gastos generales por la gestión del CONVENIO y por la utilización de los correspondientes recursos humanos, técnicos y/o materiales necesarios para ello, correspondientes al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Dicha retención se establece en las bases de ejecución presupuestaria de la Universidad. A la firma de este CONVENIO, el porcentaje de aplicación es del 19%.





CUARTA.- DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La Universidad de Oviedo divulgará, mediante los medios y actos que considere adecuados, la constitución, en su momento, de la Cátedra y, en lo sucesivo, la actividad desarrollada.

La Universidad de Oviedo hará constar la colaboración de la entidad financiadora en todas las actividades de la Cátedra.

La Cátedra deberá disponer de una página web, que podrá ser alojada en el sitio web institucional de la Universidad. En dicha web deberá incluirse toda la información relativa a la Cátedra, como su objeto y principios de funcionamiento, las actividades programadas y realizadas, y sus resultados (en la medida que esto sea posible para no perjudicar su posible protección), sus órganos de gobierno, las memorias técnico-económicas anuales, etc.

Cualquier actividad, espacio o material de divulgación relacionado con la Cátedra debe incluir la imagen corporativa de la Universidad de Oviedo o, en su caso, la imagen corporativa que a este efecto proporcione la Universidad. Su uso se hará exclusivamente y como consecuencia del desarrollo del convenio de la Cátedra. Cualquier otro uso requerirá la aprobación expresa por parte de los órganos correspondientes de la Universidad de Oviedo.

La Cátedra podrá, adicionalmente y a discreción de los órganos de gobierno de la misma, construir y utilizar su propia imagen identitaria, que habrá de ser aprobada previamente a su utilización por el vicerrectorado con competencias en materia de Cátedras y Aulas.

Cuando se considere adecuado, desde la Cátedra se podrán llevar a cabo acciones de difusión, dirigidas a la comunidad científica.

QUINTA. - DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y DESARROLLO.

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por tres representantes de cada Parte:

Por parte del SEPEPA, tres representantes que serán nombrados por Resolución del Presidente del organismo. Uno de ellos será necesariamente la persona titular de la Dirección del organismo.

Por parte de la Universidad, tres representantes que serán designados por el Rector. Uno de ellos será necesariamente la persona que dirija la Cátedra.

SEXTA. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La comisión de seguimiento de la cátedra tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actividades de la CÁTEDRA.





2. Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
3. Aprobar el presupuesto anual de la CÁTEDRA y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
4. Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el director de la CÁTEDRA.
5. Aprobar ampliaciones de la dotación de la Cátedra, si procede.
6. Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la CÁTEDRA.
7. Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este CONVENIO.
8. Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución de convenio preceptivo.
9. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la CÁTEDRA.

La comisión de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que, por causa justificada, sea solicitado por alguna de las partes. Las reuniones podrán tener, además, carácter telemático, no siendo en ese caso necesaria la personación física de los miembros.

La comisión de seguimiento de la cátedra estará asistida por alguno de sus miembros desempeñando la función de secretario o secretaria y levantando acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

En lo no previsto en este apartado respecto al funcionamiento de la Comisión, será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA.

1) Nombramiento:

La persona que ostente la Dirección de la Cátedra será nombrada por el rector, teniendo en cuenta la sugerencia del SEPEPA, de entre el PDI de la Universidad de Oviedo con vinculación permanente y en servicio activo, con perfil adecuado a la temática de la CÁTEDRA y que cuente con reconocido prestigio profesional, técnico, científico y/o artístico.

2) Funciones:

	Estado del documento	Original	Página 12 de 19	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543011053623341			



- a) Ser el interlocutor entre las partes firmantes del Convenio para todo aquello que afecte a la Cátedra.
- b) Elaborar la propuesta del Plan de Actuaciones de la Cátedra.
- c) Supervisar la tramitación del presupuesto y de los gastos a cargo del mismo.
- d) Desarrollar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución del Plan de Actuaciones de la Cátedra.
- e) Elaborar un informe técnico y económico detallado anual de las actuaciones realizadas y la justificación de los gastos realizados correspondiente al ejercicio.
- f) Proponer y gestionar, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio se destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas.
- g) Elaborar y elevar a la Comisión de Seguimiento de la Cátedra las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su aprobación o conocimiento.
- h) Remitir al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras el informe técnico y económico anual durante el primer trimestre del año siguiente.
- i) Representar públicamente a la Cátedra y supervisar la información que se difunda sobre ésta.
- j) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

OCTAVA. PLAN DE ACTUACIONES.

- 1) Las actividades esenciales de la Cátedra se concretarán en el Plan Anual de Actuaciones, documento en el que se expondrá la previsión de actividades y proyectos a realizar en el curso de un año natural, junto con la previsión detallada de gastos atribuibles a la Cátedra, de acuerdo a los ámbitos prioritarios de actuación de la Cátedra.
- 2) El Plan de Actuaciones podrá tener carácter plurianual si así lo aprueba la Comisión de Seguimiento.
- 3) Cuando mediante este Plan de Actuaciones la Cátedra imparta formación de carácter académico, la Universidad se encargará de establecer los mecanismos de reconocimiento de la citada formación de acuerdo a la legislación vigente.
- 4) Para el desarrollo del Plan de Actuaciones, la Cátedra podrá contar con colaboradores de reconocida solvencia y prestigio.
- 5) El Plan Anual de Actuaciones determinará los aspectos que se consideren prioritarios, con el fin de crear un sistema de evaluación de las políticas de empleo.





NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo pacto explícito en contrario, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades enmarcadas bajo el presente CONVENIO, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de dichas actividades, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de la otra parte o conjunta entre ambas. En estos dos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad, indicará el tiempo durante el que la otra parte deberá retrasar la difusión de la información, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o qué parte de la misma se debe omitir de la difusión por su carácter confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente CONVENIO.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Toda información aportada por cualquiera de las partes para el desarrollo del presente CONVENIO permanecerá como propiedad de la parte suministradora, así como toda patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que la misma ostente. Nada en este CONVENIO debe entenderse como una licencia o venta de tales derechos entre las partes.

Los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que surjan del desarrollo del presente CONVENIO serán propiedad de la parte que los desarrolle y obtenga. En caso de desarrollo y obtención conjunta entre las partes de tales derechos, éstas se comprometen a suscribir un acuerdo en el plazo de seis (6) meses desde la generación de los mismos en el que se fijará la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios, y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos





como la contribución intelectual a la obtención de los resultados por parte del personal de cada parte, las horas/personas empleadas, los costes incurridos, u otros aspectos. Hasta que se suscriba el referido acuerdo de explotación, la utilización por una de la Partes de cualquier obra creada de manera conjunta por ambas Partes estará sujeta a la autorización de la otra Parte.

Ambas Partes se autorizan recíprocamente para el uso de su denominación social, nombre comercial y logo de la otra Parte para que se puedan cumplir con los compromisos asumidos en el presente CONVENIO. En todo caso, cada Parte se compromete a respetar las indicaciones que al respecto del uso del nombre, logotipo y otros signos distintivos haga la otra Parte.

Esta autorización en ningún caso constituye una cesión, licencia o autorización para utilizar los mismos de forma o con una finalidad distinta de las expresamente previstas en la autorización que se conceda. En el momento de la finalización del CONVENIO, cualquiera que sea la causa, cada una de las Partes deberá cesar inmediatamente en el uso de la denominación social, logotipo, imagen y dominio de la otra.

UNDÉCIMA.-PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes declaran cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD) y del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) como responsables del tratamiento independientes, y manifiestan estar al corriente especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en la normativa vigente.

Ambas partes serán responsables del tratamiento de datos independientes y manifiestan que los datos personales que sean cedidos a la otra parte al objeto del cumplimiento con el presente Convenio, se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Serán asimismo responsables de tener una causa de legitimación para la cesión de datos a la otra parte cuando así proceda, y responsables de informar al interesado al recibir los datos de la otra parte tal y como establece el GDPR en su artº 14 sobre la información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, facilitando la información referida a los fines del tratamiento, criterios de conservación de los datos, comunicación de los datos y los derechos que asisten al interesado y como ejercerlos.

En el supuesto en que se produzca un potencial acceso por parte de cualquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato de acceso a datos por cuenta de terceros (encargado del tratamiento), con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan los requisitos requeridos por la legislación vigente en materia de protección de datos para el tratamiento de los mismos.





Las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio, que de los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que puedan proporcionar con posterioridad, será responsable la parte a la que se le haga entrega, para el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio y que serán conservados durante la vigencia del Convenio, y después, hasta que prescriban las posibles acciones legales derivadas del mismo.

Ambas partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y los de limitación u oposición al tratamiento, en aquellos supuestos en que sea posible, dirigiéndose a la respectiva parte, en las siguientes direcciones:

Servicio Público de Empleo, Servicio de Contratación y Régimen Jurídico, Calle Marques de Teverga, 16 bajo, 33005 Oviedo o en la cuenta de correo: spempleo@asturias.org

UNIVERSIDAD DE OVIEDO, Secretaría General, calle Principado, nº3, 3ª planta, 33007, Oviedo, o en la cuenta de correo: delegadodatos@uniovi.es

Y si consideran que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es).

DUODÉCIMA. - TRANSPARENCIA.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

DÉCIMOTERCERA—VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de su posible publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias para general conocimiento
2. Podrá prorrogarse en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, formalizándose por escrito antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio. En este sentido, las partes manifiestan la previsión de un horizonte temporal de cuatro años para el desarrollo pleno de los objetivos estratégicos de la Cátedra indicados en la cláusula segunda, condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y a los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la

	Estado del documento	Original	Página 16 de 19		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543011053623341				



Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

DECIMOCUARTA. - REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en este Convenio, así como las causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la subvención, y al reintegro total o parcial de los importes percibidos, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados. Serán causas de revocación total:

- 1) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50% de la ayuda concedida.
- 2) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio. Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70%.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50%), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos.

El porcentaje para reintegrar que corresponde al incumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objeto del Convenio	Porcentaje a reintegrar
70-79%	10%
80-89%	5%
90-95%	2%

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.



El procedimiento de reintegro se ajustará lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

DÉCIMOQUINTA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se resolverá por la finalización del periodo estipulado para su vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En este supuesto se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la CÁTEDRA, en la forma, condiciones y plazos previstos. En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

DECIMOSEXTA. - DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el Título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente CONVENIO deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA CÁTEDRA. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias se sustanciarán ante los Tribunales Contencioso- Administrativos de Asturias.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

POR LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO,	POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
-------------------------------	-----------------------------------





Fdo.: Ignacio Villaverde Menéndez Rector magnífico	Fdo.: Borja Sánchez García Presidente
---	--

